## Fiscalización Tributaria

**Ana María Barbosa Héctor Duque** 

Junio 15 de 2021









## Competencia en materia de fiscalización

Art. 684 E.T. Amplias facultades de Fiscalización a la DIAN – De acuerdo a las competencia de cada dependencia.

Arts. 688 y 691: Facultades de Fiscalización (actos previos y definitivos)

Ley 1955 de 2019 del "Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022" en el artículo 333 otorgó facultades extraordinarias al Gobierno Nacional por el término de seis meses, para "simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

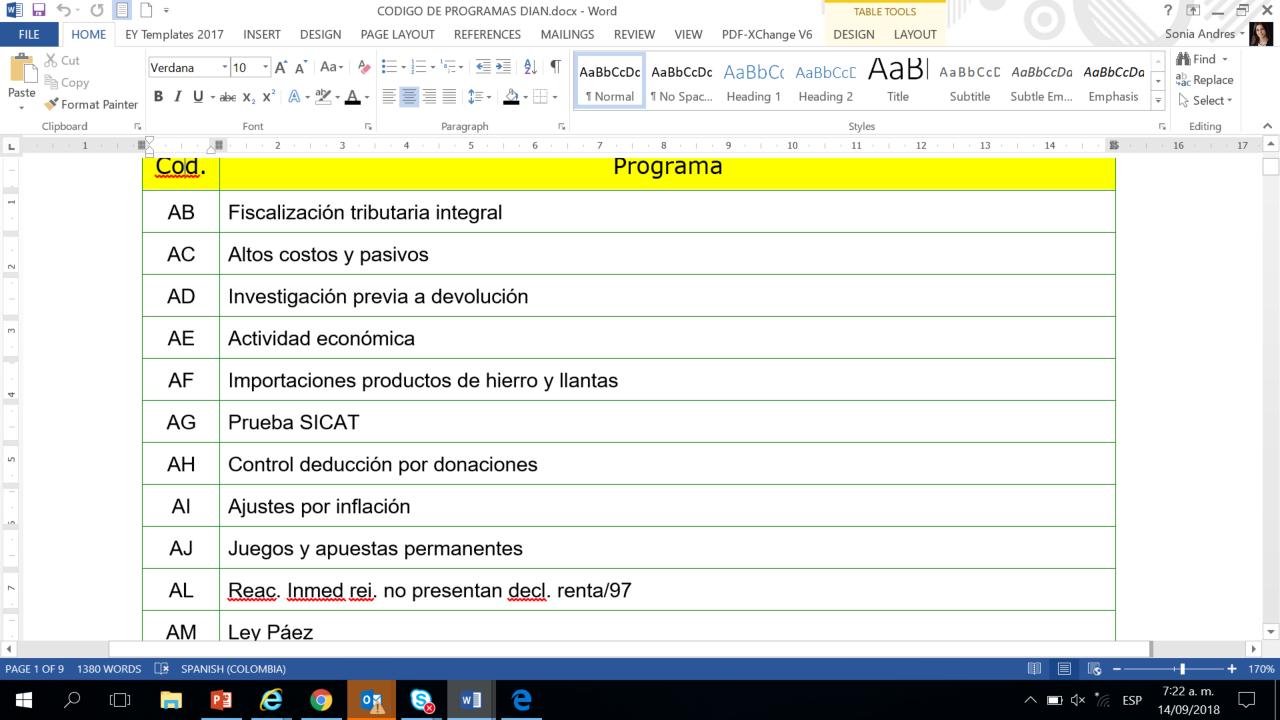
Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Decreto Antitrámites" art. 50: Adiciona artículo 691 del Estatuto Tributario, traslada la competencia para proferir los actos administrativos de la División de Liquidación a la División de fiscalización: Interrogantes:

### Desarrollo de la investigación y fiscalización



### Desarrollo de la investigación y fiscalización



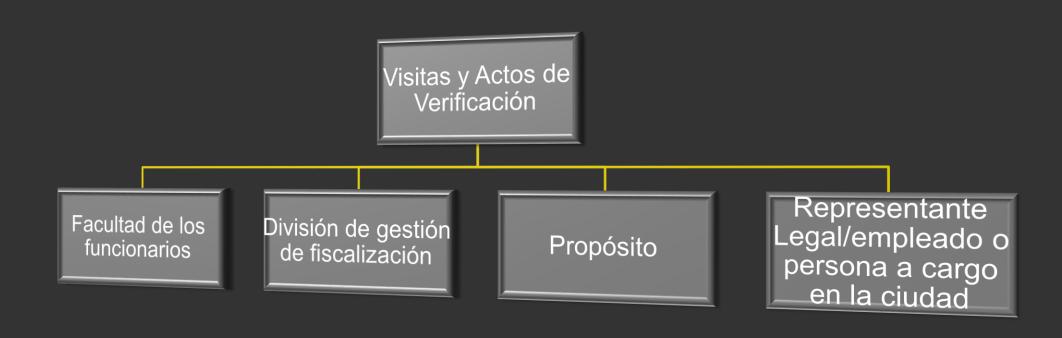


### Principales clases de actos de trámite

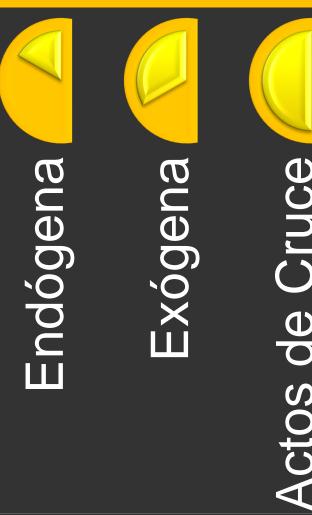


- Requerimiento Ordinario
- Oficios persuasivos
- Visitas al contribuyente
- Verificación o cruce
- Traslado de expedientes
- Preguntas asertivas
- Confesión Ficta
- Inspección tributaria
- Inspección contable
- Emplazamiento

## Etapa previa – Desarrollo de la investigación y fiscalización Principales Actos Administrativos de tramite



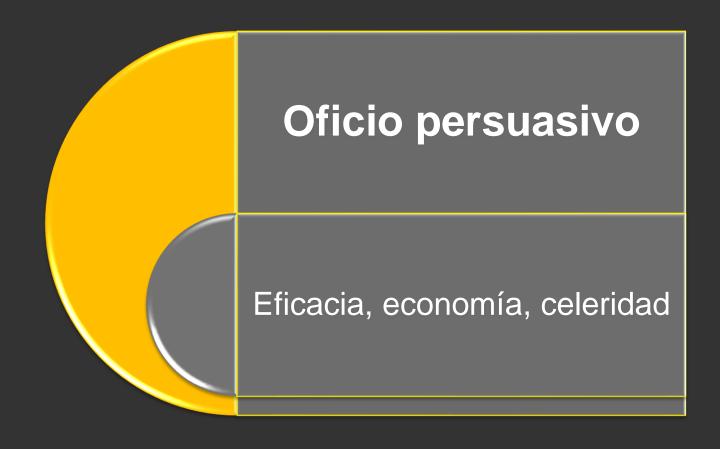
### Etapa previa – Desarrollo de la investigación y fiscalización Actuaciones durante el trámite



Actos de



## Etapa previa – Desarrollo de la investigación y fiscalización Principales Actos Administrativos de tramite



### Desarrollo de la investigación y fiscalización Actuaciones durante el trámite



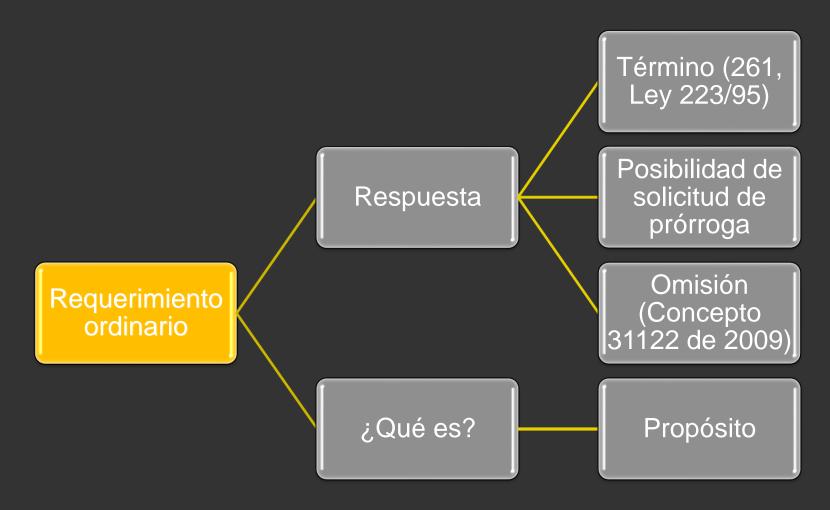


### Traslado de expedientes





## Etapa previa – Desarrollo de la investigación y fiscalización Principales Actos Administrativos de tramite



## Actos Administrativos Tributarios de Determinación del Impuestos

## Actos Administrativos Preparatorios

Emplazamiento para corregir, Requerimiento Especial

Pliego de Cargos

Emplazamiento previo por no declarar

# Actos Administrativos Definitivos

Liquidación Oficial de Corrección, Resolución que resuelve el recurso

Resolución Sanción, Resolución que resuelve el recurso de reconsideración

Liquidación oficial de aforo, Resolución que resuelve el recurso de reconsideración



### Firmeza de las declaraciones tributarias

Oportunidad para ejercer las facultades de auditoría por parte de las Autoridades tributarias

### Término ordinario: 3 años (arts. 705 y 714 E.T.)

Desde el vencimiento para oportunos Desde la presentación para extemporáneos Desde la solicitud de saldo a favor

### Término especial por pérdidas:

5 años desde la presentación (art. 714 E.T. - art. 147E.T.)

## Término especial para contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia:

5 años desde el vencimiento o presentación extemporánea (art. 714 E.T.)



## Firmeza anterior – Ley 1819/16

### Término ordinario: 2 años (arts. 705 y 714 E.T.)

Desde el vencimiento para oportunos Desde la presentación para extemporáneos Desde la solicitud de saldo a favor

Oportunidad para
ejercer las facultades
de auditoría por parte
de las Autoridades
tributarias

### Término especial por pérdidas:

La que liquida: 12 años (art. 714 E.T.)
La que compensa: 6 años desde la presentación (art. 147E.T)

Término especial para contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia: 6 años desde el vencimiento o presentación extemporánea (art. 714 E.T.)

Cuál es el impacto de los cambios normativos de la Ley 1819 de 2016, 1943 de 2018 y 2010 de 2019? — <u>Vigencia de la ley procesal en el tiempo</u>

Artículo 117 Ley 2010/19: Término de firmeza. El término de firmeza de los artículos 147 y 714 del Estatuto Tributario de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia, será de cinco (5) años.

## Firmeza de Iva y retención

Se asocian a los términos de firmeza de Renta (Art. 705-1):

- Término ordinario de 3 años
- Obligados a precios: 5 años
- Generación o compensación pérdida fiscal: 5 años

Antes de la ley 1819/16 desligado y por tanto con el término propio y exclusivo de 2 años para: Las declaraciones que compensan pérdidas fiscales.

## Beneficio de auditoría – Firmeza anticipada

Renta 2019(Ley 1943/18) 2020 (Ley 2010/19) 30%: 6 meses

20%: 12 meses

Solo aplica a Renta

Impuesto año base para incremento: 71 UVT

Reduce término para solicitud de devolución

No aplicable para contribuyentes con beneficios en razón a su ubicación en zona geográfica



# Suspensión de términos en el marco del Estado de Emergencia

#### Términos DIAN

Decreto 491 de 2020 Resolución DIAN 022 de 2020 Resolución DIAN 030 de 2020 Resolución 31 de 2020

Desde el 19 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

Los términos se reanudaran al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

La suspensión de términos no aplica para:

- Presentación de declaraciones tributarias dentro de los nuevos plazos.
- Procesos de devolución y/o compensación a través del servicio informático de la DIAN. DIAN
- 3. Facilidades de pago presentadas a través del buzón electrónico de la
- 4. Gestión de títulos de depósitos judiciales.
- 5. Solicitudes de desembargo buzón electrónico

#### Términos en Jurisdicción Contenciosa

Resolución 0055 del 29 de mayo, la Dian levantó la suspensión de términos a partir del 2 de junio de 2020.

En suma, los citados términos estuvieron suspendidos desde el 19 de marzo\* y hasta el 1 de junio de 2020.

Aplicarán desde el 28 de marzo? Decreto 491

### Suspensión de términos DIAN para Firmeza Prescripción Caducidad

- □Qué impacto hay en la firmeza de las declaraciones?
- □Cómo opera la firmeza de las declaraciones con beneficio de auditoría?



## Inspecciones

¿Qué son?

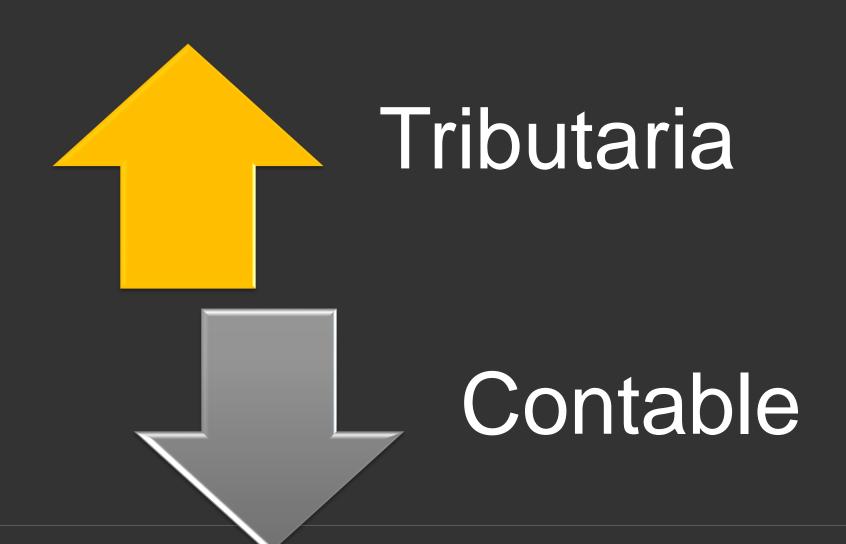
¿Qué buscan?

¿Cuáles son los tipos?

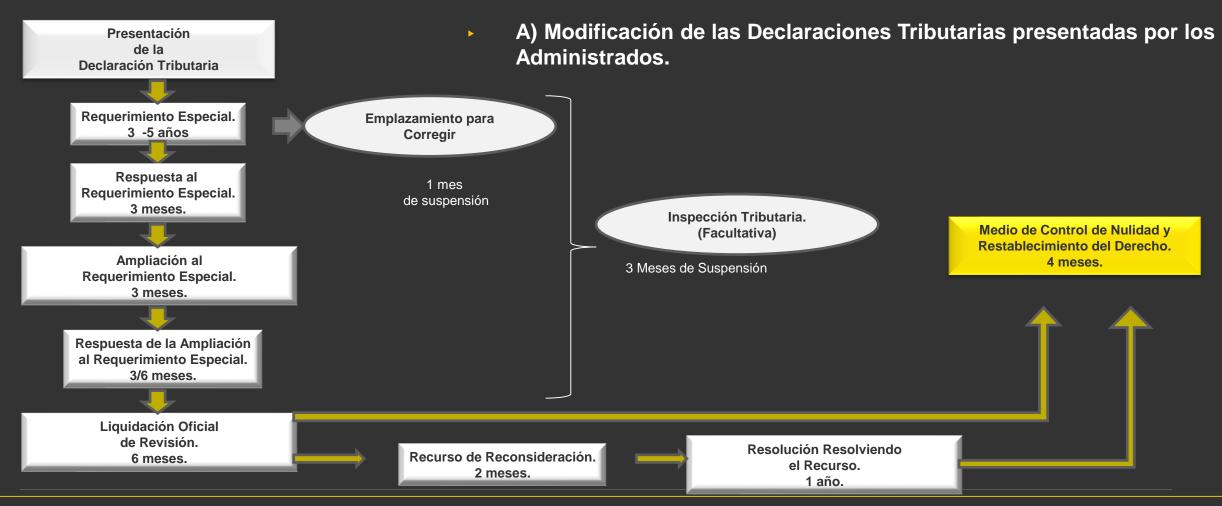
¿Quién las debe atender?

¿Producen efectos especiales?

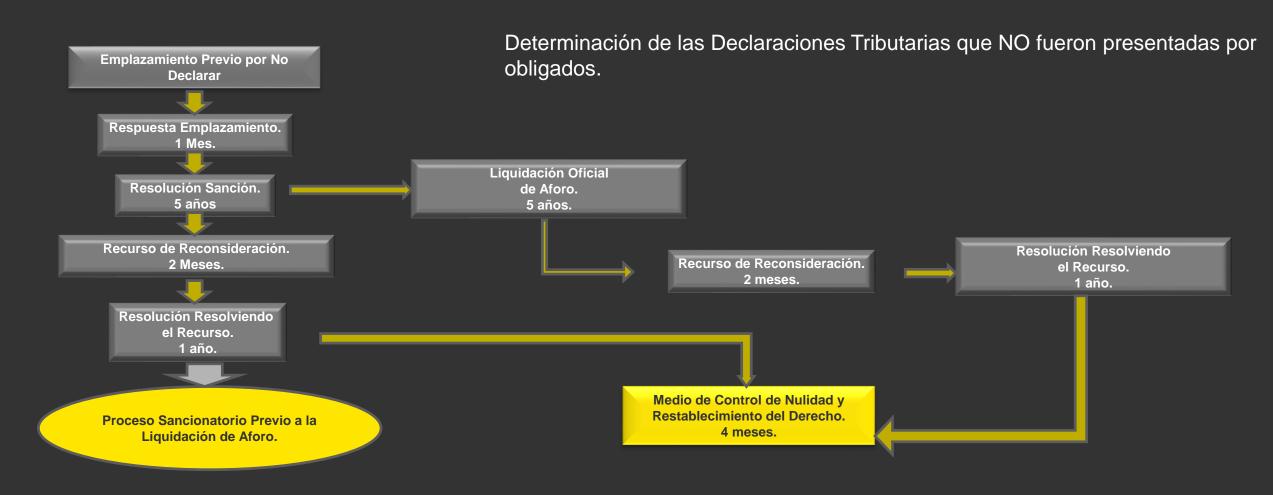
### Etapa previa – Inspección Tributaria Vs. Contable



### Desarrollo del Proceso de Determinación.



### Desarrollo del Proceso de Determinación.



### Procedimiento Sancionatorio.

Imposición de Sanciones tributarias a través de una Resolución Independiente.



OPORTINIDAD: Art. 850 E.T.

**Privadas:** dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada,

Oficiales: Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria, si se trata de liquidación oficial. (Revisión )

El cambio normativo del termino de firmeza genera algún cambio en este término??

Pagos de lo do debido o en exceso: 5 años (art. 2536 Código Civil)

Término para devolver: Art. 855 E.T.

Ordinario: 50 días

Con garantía: 20 días

Automática: 15 días

Abreviada: 15 días (medida transitoria Decreto 535/20)

Soportada en declaraciones recientes: 1 mes más (iniciales o correcciones) El cambio normativo del termino de firmeza genera algún cambio en este término??

### REQUISITOS:

Radicación:

Por sistema: Saldos a favor

**Física:** pagos en exceso y de lo no debido

- Ante la Seccional que se haya presentado la declaración
- Si es Gran Contribuyente de Bogotá o Cundinamarca, en Grandes

- ❖ Formulario 010 de -solicitud de devolución, correctamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras en 2 copias con firma original en cada una.
- Constancia de titularidad de una cuenta, corriente o ahorros, expedida por entidad bancaria vigilada por la Superintendencia financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a (1) mes.
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal y apoderado
- Original del poder especial, si la solicitud se realiza mediante apoderado.
- Certificado original de existencia y representación legal del solicitante con 'vigencia no superior a 1 mes
- Formatos XML



## Inadmisión y rechazo

#### RECHAZO

- Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- En el caso de los exportadores, cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas antes de cumplirse con el requisito de la inscripción en RUT.
- Cuando dentro del término de la investigación previa se corrige la declaración y se genera un saldo a pagar.
- Cuando se compruebe que el proveedor de las Sociedades de Comercialización Internacional solicitante de devolución y/o compensación, a la fecha de presentación de la solicitud no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención, consignar lo retenido y presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago, de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.
- Parcial: Art, 589 no pago de anticipos y autorretenciones

#### INADMISIÓN

- Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los artículos 580 y 650-1\*.
- 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- 3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- 4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.



Primera fase:

☐ Inadmisión

☐ Rechazo

Existe alguna otra alternativa??

### Art. 853. Competencia funcional de las devoluciones.

Corresponde al Jefe de la Unidad de Devoluciones o de la Unidad de Recaudo encargada de dicha función, proferir los actos para **ordenar**, <u>rechazar o negar</u> las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.



### **Solicitantes**

### En renta:

- Persona natural
- Persona jurídica a través del representante
- En caso de sociedades liquidadas, el socio a quien se haya adjudicado el activo (natural o jurídico) - art. 1.6.1.21.12 Dec. 1625/16

### En IVA:

- Exportadores
- Productores de bienes exentos
- Responsables de bienes gravados a la tarifa del 5%
- Responsables de Iva con saldos originados por excesos de retención.



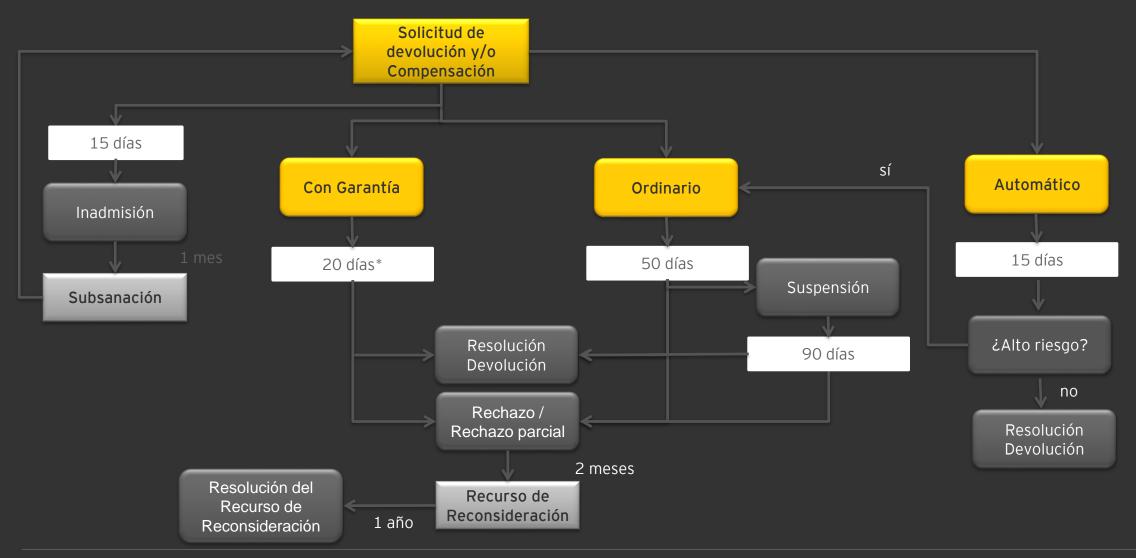
## Particularidades valores a devolver en

Para exportadores y productores de bienes exentos realicen operaciones gravadas y/o excluidas, la devolución sólo procederá por el impuesto sobre las ventas (IVA) descontable asociado directamente con la producción de los bienes y servicios exportados o exentos.

Para quienes realizan actividades exploratorias en altamar, podrán solicitar los saldos a favor que se generen, en el año siguiente en el que se genere dicho saldo a favor, sin que se requiera la exportación.



## Flujograma procesos de devolución saldos a favor







### Alternativas dentro del trámite:

- Frente al inadmisorio
  - Los múltiples inadmisorios pueden llevar a la negación indefinida del derecho
  - Procede la tutela?
- Frente al rechazo
  - Necesidad de adecuar el trámite oficiosamente
- Frente a la suspensión de términos
- Los mitos frente al desistimiento

### Investigación previa a las devoluciones:

- Preliminar
  - Términos para responder: día siguiente (art. 1.6.1.21.20 Dec 1625 de 2016)
  - Investigación dentro de los 50 días
- Derivada de suspensión de términos
  - Hasta por 90 días
  - Concluye con archivo o requerimiento especial

#### Causales de suspensión – Art. 857-1:

- 1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
- 2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
- S. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- Término para inadmitir: 15 días
- Término para subsanar: 1 mes

### Cómo culmina el proceso?

- 1. Si hubo suspensión:
  - Devolución total o parcial (correcciones)
  - 2. Requerimiento especial
- 2. Sin suspensión
  - 1. Devolución total
  - 2. Devolución parcial
  - 3. Devolución menor valor por corrección de la declaración
  - 4. Rechazo

#### Generación de intereses. Art. 863

- Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.
- Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

## Sanción por devolución improcedente

Ley 1819/16: La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

- 1.El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
- 2.El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.
- 3. Si se utilizaron documentos falsos: cien por ciento (100%) del valor devuelto o compensado

Para los casos 1 y 2 procede aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad art.. 640 E.T.

En todos los casos deberá reintegrar las sumas mas los intereses, liquidados sobre el valor de impuesto exclusivamente

## Sanción por imputación improcedente

Reintegro de la suma imputada al periodo siguiente, junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

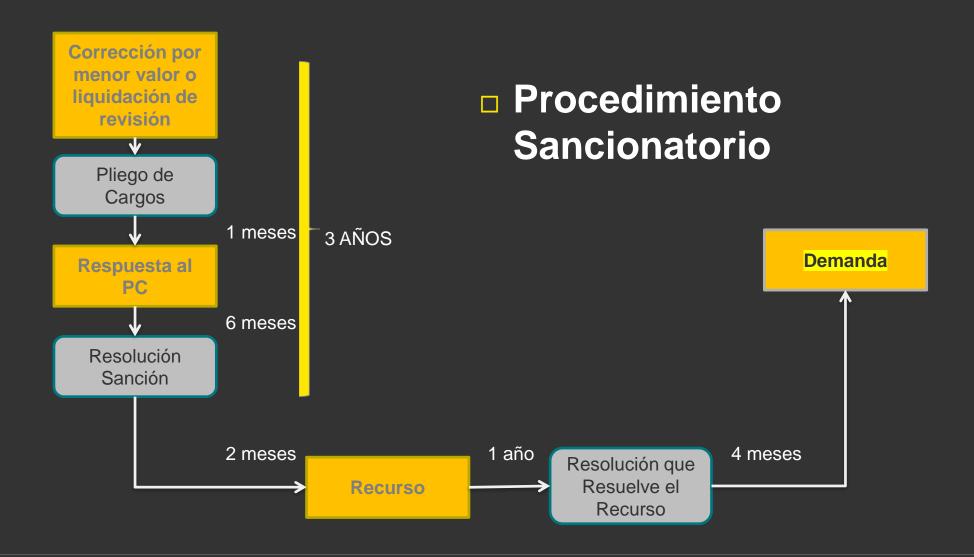


## Sanción por devolución improcedente

#### Práctica de auditoría:

- En caso de corrección, reintegro inmediato para aminorar intereses
- Evaluar en los procesos de revisión postdevoluciones los aspectos que merecen <u>corrección voluntaria o</u> <u>provocada, para propender por sanción del 10%.</u>
- Si la disminución del saldo a favor se origina solo por sanción, podría postergarse el pago

## Sanción devolución improcedente



## Responsabilidad subsidiaria – Representantes legales

"Art. 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión".

"Art. 572 - REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.

Deben cumplir los deberes formales de sus representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente (...)
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributario (...)".



# Responsabilidad solidaria – Socios, apoderados generales y mandatarios especiales

Art. 572-1. Apoderados generales y mandatarios especiales.

Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

"ARTÍCULO 794 – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.

En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

